

LEYES

N° 7676 del 23/07/1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo único.—**Reforma**

Refórmase el artículo 78 de la Constitución Política, cuyo texto dirá:

"Artículo 78.—La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.

Transitorio (artículo 78).—Mientras no sea promulgada la ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca por decreto."

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.—Saúl Weisleder Weisleder, Presidente.—Mario Alvarez González, Primer Secretario.—Alberto Cañas Escalante, Primer Prosecretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese y Obsérvese

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN.—E1 Ministro de Educación Pública, Dr. Eduardo Doryan Garrón.—1 vez.—C-4000.—(44634).